

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto. Para proveer sobre su admisión. Advertido que el gestor no presenta sanción disciplinaria. Sírvase Proveer.

Palmira, 22 de Diciembre de 2020

YOSMAN NORBEY HENAO
Secretario (E)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1180
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE

PALMIRA

Palmira Valle, Veintidós (22) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Por reparto nos correspondió conocer del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderada judicial, por los señores KAROL VANESSA RIVERA HERRERA y FABIAN HUMBERTO MORENO RAMIREZ.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 577 ibídem, motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

Así mismo teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y no habiendo pruebas que practicar, se ordenara dictar sentencia de manera anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 Inciso 2º del C.G.P.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderada judicial por los señores KAROL VANESSA RIVERA HERRERA y FABIAN HUMBERTO MORENO RAMIREZ.

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba documental el registro civil de matrimonio, el registro civil de nacimiento del hijo menor de edad y el acuerdo celebrado por las partes, aportado con el libelo de la demanda.

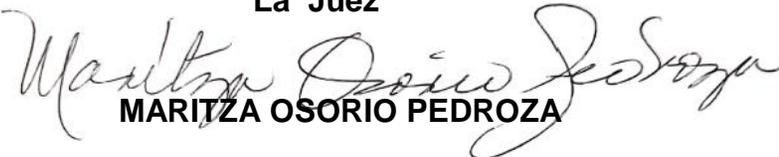
TERCERO: DICTAR sentencia de manera anticipada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR en forma personal al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

QUINTO: RECONOCER personería a la Doctora MARIA ERCILIA MEJIA ZAPATA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 31.146.988 y TP No 31.075 del C.S de la J., para que actúe conforme al poder conferido por las partes.

NOTIFIQUESE:

La Juez


MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No 153 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.P.C.).

Palmira Valle, 23 de Diciembre de 2020

El Secretario

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ.

RMRG

